

37

RESOLUCION

Monterrey, Nuevo León a 22-veintidos de febrero del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTOS: Para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **CHJ/226-16/PM**, mismo que se iniciara con motivo de la Queja presentada por la C. [REDACTED], ante el Licenciado [REDACTED] **LUENGAS RAMIREZ**, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en contra del Servidor Público C. [REDACTED], por presuntos actos consistentes en Deficiencia del Servicio, por lo cuales se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha 29-veintinueve de septiembre del año 2016, comparece ante el Licenciado [REDACTED], Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la C. [REDACTED], a fin de interponer una queja en la que manifiesta lo siguiente:

'Que siendo el día de ayer 28-veintiocho del mes de septiembre del presente año, aproximado de las 18.00 horas detienen a mi hijo menor de edad, de nombre [REDACTED] en el cruce de las calles Casandra e Ismene en la colonia Valle de Infonavit Tercer Sector, acto seguido lo trasladan en una unidad de Fuerza Civil con número 1099, una vez que fue ingresado a las Celdas Municipales y me trasladado a dicho lugar, pregunto por el en dos ocasiones en el área de Jueces Calificadores y aproximadamente las 21:00 horas es cuando obtengo informes de mi hijo, en el área de Jueces Calificadores y preguntando en ese momento porque había sido detenido, a lo que me contestan que está detenido por alterar el orden y por venir intoxicado con Resistol, a lo que mi reacción es preguntar de nuevo por intoxicación y me responde de nuevo que SI, afirmándome que por intoxicarse con Resistol, le comento que no estaba de acuerdo con eso ya que conozco a mi hijo y sé que no se droga, aunado que acababa de salir de la casa, por lo que en ese momento le comento al Juez Calificador que necesitaría una segunda opinión médica, ya que no estaba de acuerdo, comentándome el Juez Calificador que estaba en todo mi derecho y que fuera al área de Sala de Espera, que les comentara que quería hablar con el Médico para segunda opinión sobre el Dictamen Médico de mi hijo, por lo que me dicen que el Doctor NO me podía atender ya que tenía muchísima gente por delante, posteriormente me dijo que no me podía atender el Médico, a lo que me mando con los guardia de afuera del portón de dicho recinto, por lo que me dirijo a la parte de afuera y pasando la puerta de cristal de la Alamey, me topo con otro policía y le pregunto que donde está el Médico a lo que me contesta que no me puede atender ya que está muy ocupado el Médico, por lo que seguí caminando hasta llegar a la parte del portón donde me atendió otro policía, al cual le comento que me enviaron con él para que me dijera donde está el Médico, obteniendo de nuevo la misma respuesta el Doctor NO esta, regresando en ese momento al área de jueces por lo que me comenta la una persona que se encuentra dentro de dicho cubículo que le dijeron a lo que le contesto que me dijeron que no porque no estaba el Doctor, que estaba muy ocupado y que tenía muchos más por atender, que ya no sabía cuál era la verdad, ya que todos me daban contestaciones diferentes y me dice vaya afuera y pida hablar con el encargado de la guardia, que exige un segundo dictamen médico y que quiere que se lo realicen a su hijo ya que no está de acuerdo con el



primero que le realizaron, salgo de nuevo y pido hablar con el jefe de guardia y se presenta, comentándole en ese momento mi inconformidad, al momento de el darme una respuesta me dice mire va llegando otro médico, a lo que me dirijo con esa persona el cual me dijeron que también era Médico y le comento mi inconformidad, a lo que me responde mire soy el jefe de los Médicos, no recuerdo en estos momentos el Nombre, el cual era de características físicas de 1.70 metros aproximadamente de altura, cabello entre cano, usaba lentes y de una edad aproximada de 64, 65 años de edad y me comenta yo le hare el segundo Dictamen Médico a su hijo, ya una vez que se le realizo el Dictamen por segunda vez a mi hijo me confirma el jefe de los Médicos que mi hijo NO andaba Intoxicado por lo que me ofreció una disculpa, por el anterior Dictamen y que él iba a tomar las medidas pertinentes en contra del otro Doctor el cual ahora sé que se llama [REDACTED], ya que este Médico fue el que realizara el primer Dictamen Médico a mi hijo, en este mismo acto ofrece como prueba COPIA del "RECIBO DE PAGO DE LA MULTA", con número de Folio M 691289 ya que es lo que pago para poder sacar a su hijo de las Celdas municipales.

SEGUNDO. – En fecha 29-veintinueve de Septiembre del año 2016, se radicó la Presente queja con el número **CHJ/226/16/PM.**

TERCERO. – En fecha 29 de septiembre del año próximo pasado, se radica la queja de la C. [REDACTED] bajo el número de expediente **CHJ/226-16/PM.**

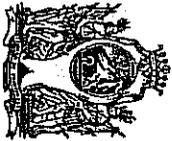
CUARTO. – En fecha 30-treinta de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis , se acuerda gírese oficio al **Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, a fin de que remita copia de los 2-dos dictámenes médico que le fueron practicados al menor [REDACTED]. Así mismo se gire oficio al C. **Coordinador de Jueces Calificadores**, a fin de que remita copia de Remisión, Hoja de Derechos, Formato de Incidencia y Dictamen Médico a nombre del Menor [REDACTED].

QUINTO. – En fecha 30-treinta de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis se gira oficio número **CHJ/410-16/PM**, al **Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, a fin de que remita copia de los 2-dos dictámenes médico que le fueron practicados al menor [REDACTED].

SEXTO. - En fecha 30-treinta de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis se gira oficio número **CHJ/411-16/PM**, al **Coordinador de Jueces Calificadores**, a fin de que remita copia de Remisión, Hoja de Derechos, Formato de Incidencia y Dictamen Médico a nombre del Menor [REDACTED].

SEPTIMO. – En fecha 12-doce de octubre del año próximo pasado, se recibió oficio número **209**, en contestación al oficio **CHJ/410-16/PM**, en el cual el **LIC. [REDACTED]** remiten 02-dos dictámenes médicos que fueron practicados al menor [REDACTED].

OCTAVO. - En fecha 18-dieciocho de octubre del año próximo pasado, se recibió oficio número **C.J.C./280/2016**, en contestación al oficio **CHJ/411-16/PM**, en el cual el [REDACTED], remiten copia simple de [REDACTED].



Remisión, Formato de Incidencia, Dictamen Médico y Hoja de Derechos del menor

NOVENO. – En fecha 23-veintitres de enero del presente año, Se acuerda Inicio de Procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED] por una **DEFICIENCIA EN EL SERVICIO.**

DECIMO. – En fecha 23-veintitres de enero del presente año se gira Instructivo, a fin de notificar el Inicio de Procedimiento al Servidor Público, [REDACTED], el cual es notificado el día 25-veinticinco del mes de enero.

DECIMO PRIMERO. – En fecha 03-tres de febrero del presente año, acude ante esta H. Autoridad el [REDACTED], a fin de recabarle su Audiencia de Ley y una vez que se le pregunta **¿PROTESTA USTED BAJO PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LA DILIGENCIA EN QUE VA INTERVENIR?**: a lo cual contesta en sentido afirmativo, por lo que una vez lo anterior se le concede la palabra al servidor público el [REDACTED].

1.- Diga el declarante si el día de los hechos que vienen señalados en el escrito de queja, se encontraba laborando, de turno, en el interior del reclusorio? **Respuesta: SI**

2.- Se encontraba laborando en compañía de algún otro médico? **Respuesta: NO**

3.-Diga el declarante si reconoce como su firma la que se encuentra estampada el dictamen médico, número 29852 a nombre [REDACTED] **Respuesta: SI**

4.- Diga el declarante el procedimiento que lleva a cabo para determinar cuándo un detenido se encuentra bajo los influjos de una droga? **Respuesta: Casi siempre por interrogatorio o exploración física así mismo nos apoyamos por el motivo por el cual lo remiten los elementos de policía.**

5.- Diga el declarante si el día que viene señalado en el escrito de queja, del cual se le corrió traslado, tuvo conocimiento que la quejosa solicitaba hablar con Usted? **Respuesta: No tuve conocimiento**

6.- Diga el declarante si tuvo conocimiento de que el médico [REDACTED], tomo un segundo dictamen al menor SAUL OZIEL CERDA RUIZ? **Respuesta: Tampoco tuve conocimiento.**

7.- Diga el declarante porque motivo el médico [REDACTED] E tuvo que tomar el segundo dictamen al menor [REDACTED]? **Respuesta: Se habla tomado la decisión de tomarse un dictamen de entrada y uno de salida a cada detenido, por el motivo de que en una ocasión un menor se había quejado de unas lesiones que no le fueron detectadas a la hora de ingresar, por ese motivo se les practicaban dos dictámenes**

8.- Diga el declarante quien determino la elaboración de dos dictámenes (entrada y salida) a las personas detenidas? **Respuesta: Únicamente el Coordinador nos puso un aviso**

9.- Diga el declarante el nombre de su Coordinador? **Respuesta: el Doctor [REDACTED]**



10.- Diga el declarante porque motivo el segundo dictamen del menor [REDACTED] tiene el mismo folio y la misma fecha en la que fue elaborado por Usted? **Respuesta:** Porque a veces por comodidad a los compañeros se les hace fácil meterse al sistema y en el mismo dictamen que se le practicara al detenido, hacerles la segunda valoración, en el caso específico del menor Oziel, considero que el dictamen cambio de diagnóstico, porque ese menor aproximadamente en todo el proceso de entrada y salida, yo le calculo que pasaron aproximadamente cuatro horas.

DECIMO SEGUNDO. – En fecha 13-trece de febrero del presente año, se acordó en primer lugar, Gírese Cedula Citatoria a los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] S, a fin de que acudan ante esta H. Autoridad a rendir su Declaración Testimonial dentro del Presente Procedimiento Administrativo, en contra del Servidor Público DR. [REDACTED] S, en segundo lugar, Gírese oficio al Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que Informe a esta H. Autoridad el estatus laboral, puesto, sueldo, fecha de ingreso y antecedentes del Servidor Público, DR. R [REDACTED]

DECIMO TERCERO. – en fecha 14-catorce de febrero del presente año, se Giró Cedula Citatoria al Servidor Público [REDACTED] S, a fin de que acuda ante esta H. Autoridad a rendir su Declaración Testimonial el día 15-quinque de febrero del presente año.

DECIMO CUARTO. – En fecha 15-quinque de febrero del presente año, acude ante esta H. Autoridad el DR. [REDACTED] S, a fin de recabarle su Declaración Testimonial y una vez que se le preguntó. **¿PROTESTA USTED BAJO PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LA DILIGENCIA EN QUE VA INTERVENIR?**: a lo cual contestó en sentido afirmativo, por lo que una vez lo anterior se le concede la palabra al servidor público el C. [REDACTED]

1.- Diga el declarante si fue Usted, quien se entrevistó con la C. [REDACTED] A? **Respuesta:** Si, ya que recibí una llamada que necesitaban que acudiera a la delegación, al llegar me entrevisto con la C. [REDACTED] A quien me comenta la molestia que tenía, debido a que el Juez le informo que su hijo se encontraba detenido por estar intoxicado, cuestión que ella dudaba, a lo que yo le respondo que iba yo a revisar a su menor hijo, entonces pido a un custodio me trajera al menor y lo empiezo a dictaminar, detectando que el menor no oía a nada, en ese momento llegaba el doctor [REDACTED] y le pido que elabore un segundo dictamen del menor y lo revise ya que el médico [REDACTED] O había dictaminado que se encontraba intoxicado, por tal motivo el médico [REDACTED] lo revisa y corrobora mi diagnostico que el menor no se encontraba Intoxicado.

2.- Diga el declarante si Usted sabe el motivo por el cual el doctor [REDACTED] no atendió a la ciudadana [REDACTED] A? **Respuesta:** Bueno de momento no la sabia, posteriormente al yo entrevistarme con el comandante de custodios, me manifiesta que el doctor [REDACTED] O se encontraba dormido y no despertaba y que en repetidas ocasiones intentaron despertarlo, por tal motivo me dirijo al área médica y después de despertar al médico [REDACTED] detecto que se encontraba bajo los influjos del alcohol, por tal motivo se le toma un dictamen y se levanta un parte



39

informativo, solicitándole al médico que se retire de las instalaciones y se queda en su lugar el medico [REDACTED]

DECIMO QUINTO. - en fecha 16-quince de febrero del presente año, se Giró Cedula Citatoria al Servidor Público [REDACTED], a fin de que acuda ante esta H. Autoridad a rendir su Declaración Testimonial el día 16-dieciséis de febrero del presente año, a fin de recabarle su Declaración Testimonial y una vez que se le pregunte. **¿PROTESTA USTED BAJO PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LA DILIGENCIA EN QUE VA INTERVENIR?**: a lo cual contesta en sentido afirmativo , por lo que una vez lo anterior se le concede la palabra al servidor público el C. [REDACTED]

1.- Diga el declarante si la firma que viene plasmada en el dictamen médico que se le pone a la vista en este momento, mismo que corresponde al menor SAUL OZIEL CERDA RUIZ, es de Usted? **Respuesta: Si.**

2.- Diga el declarante si sabe o le consta el motivo por el cual Usted volvió a practicar un segundo dictamen al menor [REDACTED] **Respuesta: No, únicamente me empezaron a mandar gente al área médica para levantar los dictámenes, supongo que entre ellos estaba el menor**

3.- Diga el declarante cual es el procedimiento que se utiliza para diagnosticar a una persona que se encuentra Intoxicada? **Respuesta: en primera leomos el informe policial, para hacer énfasis en el dictamen, posteriormente checamos pupilas dilatadas, hacemos exploración física, checamos dedos y manos, mediante el olfato para verificar que no halla restos de solvente o algún tipo de droga que hayan consumido, y les pedimos que soplen en el alcohosensor, para verificar en el mismo si queda olor a alguna sustancia toxica.**

DECIMO SEXTO. - En fecha 20-veinte de febrero del presente año, se recibe el oficio **RH-127/2017**, al licenciado [REDACTED], Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remite a esta H. Autoridad, el estatus Laboral, puesto, sueldo, fecha de ingreso y antecedentes de los Servidores Públicos, [REDACTED] en los siguientes términos:

[REDACTED], se encuentra Activo, fecha de ingreso 15 de ABRIL 2013, puesto de Médico, sueldo \$9,990.00 mensual, RFC RERE911113-3N1, domicilio [REDACTED] antecedentes laborales.

- **(BAJA)** destitución por motivo abandono sin causa justificada: el área de servicio asignado girado por Asuntos Internos 014/2015, de fecha 19-diecinueve de noviembre del año 2015-dos mil quince.
- **REINSTALADO**, por cumplimiento a Ejecutoria de Amparo 1525/2015, de fecha 06-seis de junio del 2016.



- **SUSPENSIÓN**, de 15 quince días como lo establece la fracción **I**, del artículo 54 y 57, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CONSIDERANDO

- I. Que ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey. -----

II.- Que dentro del presente procedimiento se acreditó el carácter de Servidor Público del elemento [REDACTED], toda vez que dentro de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, cuentan con archivos de los Servidores Públicos Municipales, antes mencionados, los cuales fueron enviados a esta H. Autoridad por el [REDACTED] mediante oficio **RH-127/2017**, mismo que obra en autos, por lo cual son sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el numeral 2 de la Ley de la materia.

III.- Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey. Así mismo, como lo previene el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento y en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y, en lo que dicha legislación no establezca, deberá aplicarse supletoriamente el Código Procesal Civil vigente en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso cómo la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención.

IV.- Entrando en el estudio de la queja interpuesta por la [REDACTED] [REDACTED], en fecha 29-veintinueve de septiembre del 2016-dos mil dieciséis, ante la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en contra del Servidor Público (médico) y en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero, se desprende que el hoy quejoso se duele de haber sufrido una Deficiencia en el Servicio.



46

V.- De lo anterior se deviene que los hechos que la agraviada [REDACTED] pone a consideración de esta H. Comisión de Honor Y Justicia, en cuanto a las acusaciones que realiza en contra del Servidor Público [REDACTED] elementos de policía, pudieran encontrar acomodo en las infracciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; de Nuevo León, fracciones I y LXII así como lo dispuesto por la fracción III del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 50.- *Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.*

Fracción I.- *Cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*

De cuya descripción en estudio se devienen los siguientes elementos:

A.- *Que quien haya incurrido en responsabilidad administrativa, tenga el carácter de servidor público.*

B.- *Que el servidor público ejecute algún acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio ó implique abuso o el ejercicio indebido de su empleo cago o comisión.*

Fracción LXII.- *Cumplir con las obligaciones y abstenerse de cometer las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, La Ley de Seguridad Pública del Estado, y demás leyes, convenios, o acuerdos de Coordinación que se establezcan y que por razón de su encargo, empleo o comisión se le hayan encomendado su función.*

De la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 158:

Artículo 158.- *Son conductas Prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:*

XIII. *Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con allanto alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas; así como presentarse uniformado en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;*

QUEJA.-

Queja interpuesta por la [REDACTED] la cual ya fue transcrita en el cuerpo de la presente resolución, queja que surte los efectos contenidos en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la cual tiene carácter demostrativo, toda vez que lo manifestado dentro de dicha queja, se corrobora con diversos medios de prueba.



DOCUMENTALES.-

DECLARACION TESTIMONIAL

Declaración Testimonial rendida por el C. [REDACTED] del día 15-quince del mes de febrero del año 2017-dos mil diecisiete. Documental que adquiere carácter de prueba plena con lo establecido por el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. Ya que el Médico [REDACTED], a petición de la [REDACTED] atendió al menor [REDACTED], quien estaba detenido supuestamente por estar Intoxicado, por lo que al momento de examinar a [REDACTED], NO le detectó ningún olor o evidencia de intoxicación, por lo que en ese momento al llegar el Doctor Rafael le pidió que le elaborara un segundo Dictamen Médico, ya que el Médico [REDACTED] había dictaminado que se encontraba Intoxicado. Luego de examinar al menor, el Doctor Rafael corroboró mi diagnóstico: "que el menor no estaba intoxicado" posteriormente después de entrevistarse con el comandante de custodios quien le manifestó que el Doctor [REDACTED] se encontraba dormido y no contestaba y que en repetidas ocasiones intentaron despertar al Médico [REDACTED], cuando lograron despertarlo, le detectó que se encontraba bajo los influjos del alcohol, por lo que le mandó hacer un dictamen médico levantando el parte informativo pidiéndole que se retirara y en su lugar se quedó el Doctor [REDACTED].

DICTAMEN MÉDICO

DICTAMEN MEDICO elaborado por el Médico [REDACTED] al menor [REDACTED], en fecha 28 de septiembre del año 2016, a las 08:14:21, en el cual el Médico antes mencionado detecta que el menor [REDACTED], al hacerle la Exploración Física presenta: **Hiperemia Conjuntival y Somnolencia**, y el diagnóstico para el Médico es que presenta **Lesiones que NO ponen en peligro la vida y que tardan menos de 15 días en sanar, NO ebrio e Intoxicado con Resistol**. Documental que adquiere carácter de prueba plena con lo establecido por el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. Ya que le fue practicado por otro Médico un Segundo Dictamen Médico elaborado por el Médico [REDACTED] y una vez hecha la exploración física, el menor presenta **HIPEREMIA CONJUNTIVAL Y COMO DIAGNOSTICO, PRESENTA LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MENOS, NO PRESENTA ESTADO DE EBRIEDAD NI INTOXICACIÓN ALGUNA**.

VII. - Ahora bien Analizando los Autos que integran la presente causa tenemos que la Declaración Testimonial a cargo del Médico [REDACTED], concuerda con lo manifestado por la madre del menor [REDACTED], al señalar al Médico [REDACTED] **contreras lo siguiente:** Diga el declarante si Usted sabe el motivo por el cual el doctor [REDACTED] no atendió a la ciudadana [REDACTED]? **Respuesta:** Bueno de momento no la sabia, posteriormente al yo entrevistarme con el comandante de custodios, me manifiesta que el doctor [REDACTED] se encontraba dormido y no despertaba y que en repetidas ocasiones



91

intentaron despertarlo, por tal motivo me dirijo al área médica y después de despertar al médico [REDACTED] detecto que se encontraba bajo los influjos del alcohol, por tal motivo se le toma un dictamen y se levanta un parte informativo, solicitándole al médico que se retire de las instalaciones y se queda en su lugar el médico [REDACTED]

[REDACTED] E. A lo que esta Autoridad da valor probatorio. En términos del Artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. Al seguir con el análisis esta Autoridad determina que el elemento Médico [REDACTED], violentó lo dispuesto por la fracción I y LXII del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León. Pues NO cumplió con la máxima Diligencia el servicio que como Médico le es encomendó, se advierte que lo Diagnostica como Intoxicado con solvente, No así el Médico [REDACTED] que en un Segundo Dictamen practicado al Menor, diagnostica al menor [REDACTED] como NO Intoxicado Documental Pública que esta Autoridad les concede valoración en términos del Artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena.

Por tal motivo esta H. Comisión determina que el Servidor Público Incumplió con las exigencias del Artículo 50 fracción I, no se abstuvo de realizar un acto con el que causó una deficiencia en el servicio que está obligado a desempeñar en el presente caso la debida y correcta valoración del menor [REDACTED], pues el dictamen Médico 29852 elaborado por [REDACTED], en razón de como ya se hizo mención, al ser examinado nuevamente al menor Saúl Oziel por parte del Doctor Rogelio Martínez y el Doctor Rafael Gonzalo Villarreal, no le detectaron síntomas de intoxicación al referido Saúl Oziel. De lo anterior se colige que [REDACTED] tampoco cumplió con lo dispuesto en la fracción LXII de abstenerse de cometer las prohibiciones señaladas en este caso en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León acorde a los dispositivo 158 Fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, lo anterior se deviene del atesto rendido por el Médico [REDACTED] quien al mencionarle los custodios de guardia que Ricardo Alejandro saucedo no despertaba, le detecto que se encontraba bajo los influjos del alcohol, levantando el acta correspondiente y enviando al Doctor [REDACTED] en su lugar dado el estado inconveniente que presentaba [REDACTED]

VIII. - Ahora bien, se pasa al estudio de lo estipulado en los Artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen: - - - - -

"Artículo 86. -"La Autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad Administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio..." "Artículo 87.-"Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue



Instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal...

En cuanto a la **Fracción I** se encontró que no existe beneficio ni daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey el C. [REDACTED]. **SI** cuenta con procedimiento de investigación ante esta H. Autoridad; Pasando a la **Fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de los infractores, se tiene que el [REDACTED], **SI** ha sido investigado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad y cuenta con **(BAJA) destitución por motivo, abandono sin causa justificada el área de servicio asignado Girado por Asuntos Internos (014/2015) de fecha 19 de noviembre del año 2015 (REINSTALADO) por cumplimiento a ejecutoria de amparo (1525/2015) de fecha 06 de junio del año 2016**, su nivel jerárquico corresponde a **Médico**, Por cuanto a lo que refiere la **Fracción IV**, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el C. [REDACTED], [REDACTED], elaboro un dictamen Médico al Menor [REDACTED] y dictaminándole que se encontraba en estado de Intoxicación por Resistol, siendo el Médico [REDACTED] el Médico en turno en la demarcación de Policía de la Alamey donde elementos de fuerza civil trasladaron al menor; en cuanto a la **Fracción V**, respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED] ingreso a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey (Médico) el día 15-quinque de abril del 2013, en cuanto a las circunstancias socio-económicas del funcionario público tenemos que el C. [REDACTED] percibe como ingreso mensual por la cantidad de \$9,990.00 (nueve mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.) mensualmente, referente a la **Fracción VII**, esta Autoridad considera que el servidor público, obró con dolo, pues a sabiendas, que el menor **CERDA RUIZ**, no se encontraba Intoxicado se le elaboró un Dictamen Médico como si lo estuviera; **Fracción VIII**, se tiene que el elemento [REDACTED], colaboró con la Integración del procedimiento toda vez que acudieron a su declaración de ley, en la hora y fecha señalada.

En cuanto al Artículo 87.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal a la letra dicen:

Artículo 27. - "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61. - "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], obró con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las



42

circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

VIII. - Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y tras el análisis de la conducta del servidores público sujeto al presente procedimiento, se encontraron elementos que determinaron la **Existencia de la Responsabilidad Administrativa para el [REDACTED]** en relación con lo que establece el **Artículo 50 fracciones I y LXII** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como lo dispuesto por la fracción **III** del artículo **158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

IX. - Por lo anteriormente expuesto y con apego a los principios de legalidad e imparcialidad que rigen esta Comisión es de Resolverse y se: - - - - -

RESÚMENE

PRIMERO. - Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Servidor Público **[REDACTED]** en el desempeño de su función como Servidores Públicos, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos probatorios suficientes para determinar que incumplieron con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y LXII**, del **artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como lo dispuesto por la **fracción III** del artículo **158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el apartado considerando de la presente resolución.

TERCERO.- Se determina la aplicación de una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION POR 15-QUINCE DIAS al Servidor Público Médico [REDACTED]**, **por haber incumplido con las fracciones I y LXII**, del Artículo **50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como lo dispuesto por la **fracción III** del artículo **158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León tal y como quedó asentado en el punto VII del apartado considerando de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracción **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La que se contabilizara a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente fallo.

CUARTO. - Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 94, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

QUINTO. - Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción V del artículo 83 de la Ley de



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. PRESIDENTA. LIC. [REDACTED]**, **SECRETARIO LIC. [REDACTED]**, **REGIDOR. [REDACTED]** y **REGIDORA. [REDACTED]**,
Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

----- CONSTE. -----

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

[Handwritten signature]

SECRETARIO

[Handwritten signature]

VOCAL.

[Handwritten signature]

VOCAL.

[Handwritten signature]

VOCAL.

[Handwritten signature]

I.A.G.A.